CDSMA
CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTIN DE LOS ANDES

CONCEJO DELIBERANTE JULIO 235 SAN MARTIN DE LOS ANDES

ORDENANZA Nº 13.311/21.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- SUSTITÚYESE, en el *Anexo II* de la ***Ordenanza N° 13.230/21 "Pliego de Bases y Condiciones para la de Venta o canje de cuatro lotes del dominio privado municipal", Condiciones Generales,*** el ***artículo 16 De la adjudicación,*** por el siguiente:

> *"**ARTÍCULO 16) DE LA ADJUDICACIÓN.** La adjudicación consiste en la reserva del inmueble dado en venta. La escritura traslativa de dominio se materializará una vez que el adjudicatario pague el total del precio ofertado por la tierra. En caso de que la oferta hubiese contenido permuta total o parcial de tierras el adjudicatario deberá, dentro del plazo fijado en el artículo 15° Anexo II Pliego de Condiciones Generales, suscribir un boleto de permuta en los términos allí establecidos, y en caso de tratarse de una permuta parcial, deberá pagar la parte del precio de los inmuebles municipales fijada en dinero. Dentro del plazo de diez (10) días desde la notificación de la adjudicación, el adjudicatario deberá iniciar los trámites encaminados a la suscripción de la escritura de permuta de inmuebles, ante un Registro Notarial de su elección correspondiente a la ciudad de San Martín de los Andes. La suscripción de la escritura de permuta del o los inmuebles ofertados por el adjudicatario y los inmuebles de dominio municipal adjudicados, será simultánea y en un mismo acto escriturario, quedando a cargo del adjudicatario realizar todas las acciones y gestiones necesarias y pertinentes para el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio y su inscripción.*
> *El Departamento Ejecutivo formalizará la adjudicación a través de un decreto municipal que se publicará en el Boletín Oficial Municipal, y se notificará al adjudicatario.-"*

CONCEJO DELIBERANTE Municipalidad San Martín de los Andes

ARTÍCULO 2º.- SUSTITÚYESE, en el *Anexo II* de la ***Ordenanza N° 13.230/21 "Pliego de Bases y Condiciones para la de Venta o canje de cuatro lotes del dominio privado municipal", Condiciones Particulares,*** el ***artículo 5° Pago del Precio de los Inmuebles,*** por el siguiente:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

> *"**ARTÍCULO 5°) PAGO DEL PRECIO DE LOS INMUEBLES:** Notificado el adjudicatario, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación para pagar el precio correspondiente del inmueble, conforme a la oferta presentada, o para suscribir un boleto de permuta en los términos del artículo 15° Anexo II Pliego de Condiciones Generales. Vencido dicho plazo sin que el adjudicatario diera cumplimiento a las obligaciones precedentes, se declarará la caducidad de la adjudicación.-"*

Director Administrativo Concejo Deliberante San Martín de los Andes

ARTÍCULO 3º.- SUSTITÚYESE, en el *Anexo II* de la ***Ordenanza N° 13.230/21 "Pliego de Bases y Condiciones para la de Venta o canje de cuatro lotes del dominio privado municipal", Condiciones Particulares,*** el ***artículo 10° Instrumentos Traslativo de Dominio,*** por el siguiente:

> *"**Artículo 10°) INSTRUMENTO TRASLATIVO DE DOMINIO:** El adjudicatario podrá dar inicio a los trámites de obtención de la escritura traslativa de dominio cuando hubiere pagado el total del precio fijado para la venta, y el costo de mensura si correspondiera. Cumplidos estos requerimientos, el Departamento Ejecutivo Municipal, a pedido del adjudicatario, dictará el decreto de autorización de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, quien deberá tramitarla a través de Escribano Público de registro de San Martín de los Andes, a su elección. La autorización se hará en forma individual y por cada parcela, con la transcripción íntegra de las restricciones que aquí se establezcan.*
> *En caso de que la oferta que resulte adjudicada contemple la permuta por bienes inmuebles aptos, sea total o parcial, a efectos del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio se actuará conforme se establece en el artículo 16 Anexo II, Pliego de Condiciones Generales.-"*

CDSMA
CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTIN DE LOS ANDES

FOLIO Nº 234

ARTÍCULO 4º.- La presenta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar amplia difusión de la presente.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en Sesión Ordinaria Nº 17 de fecha 16 de septiembre de 2021, según consta en Acta correspondiente.-

Estefanía del Valle Gaete García
Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante

Sergio Winkelman
Presidencia
Concejo Deliberante

CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Directora Administrativa
Concejo Deliberante
San Martín de los Andes